



SPD

SOCIEDAD PERUANA
DE DERMATOLOGÍA

ESTATUTO

TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD – DE SU EMBLEMA – SUS FINES Y ATRIBUCIONES – DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGÍA EN EL CAMPO DE LA MEDICINA

CAPÍTULO I

DE LA SOCIEDAD

Artículo 1° La Sociedad Peruana de Dermatología, es una Institución de carácter civil, autónoma, con personería jurídica, conforme a las leyes del país, fundada por Médicos Dermatólogos en Asamblea del 1º de Setiembre de 1964, conforme consta en el Acta de Fundación.

Inscrita en el Colegio Médico del Perú con Resolución CMP-CN-146-73. Certificada su inscripción en el Colegio Médico del Perú con Resolución Nº 1680-CN-99, del 12 de Mayo de 1999, como Sociedad Médica Principal, en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, en el Folio Nº 005 del Registro de Sociedades Médicas Principales.

Inscrita en el Ministerio de Salud con Resolución Nº 216-99-SA/DM, del 27 de Abril de 1999, en los términos de: "Otorgar el reconocimiento oficial a la Sociedad Peruana de Dermatología, e inscribirla en el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina o cualesquiera de sus ramas, con fines científicos, culturales o gremiales".

Inscrita en los Registros Públicos de Lima, como "Asociación", con la denominación de "Sociedad Peruana de Dermatología", en el Asiento 1, de la Partida Nº 01961721, del Registro de Personas Jurídicas de Lima...

Artículo 2° Para los efectos que la Ley manda, la Sociedad Peruana de Dermatología, cuenta con R.U.C. Nº 20268195981, el que será empleado en todas las transacciones que efectúe cualquier unidad orgánica conformante de la estructura Institucional de la Sociedad, incluidas las Filiales.

Artículo 3° La Sociedad Peruana de Dermatología, es una Institución de índole Científica y Ético Deontológico, sin fines de lucro. Está conformada por Médicos Cirujanos Colegiados, con entrenamiento calificado en la especialidad de Dermatología e inscritos en el Registro Nacional de Especialistas del Colegio Médico del Perú.

Artículo 4° El domicilio de la Sociedad Peruana de Dermatología es la ciudad de Lima y en las Filiales según corresponda en las ciudades donde se establezcan.

Artículo 5° La Sociedad Peruana de Dermatología está debidamente inscrita en los Registros Públicos de Lima y su plazo de duración es indefinido.

Artículo 6° La Sociedad Peruana de Dermatología no participará en ninguna actividad política partidaria, ni religiosa. Asimismo, no distribuirá utilidades, rentas, bonificaciones o ventajas a sus Miembros, dirigentes o promotores, o a través de terceros; aplicando totalmente sus rentas obtenidas en el país o en el extranjero al desarrollo de sus finalidades en el Perú; incurriendo en falta quienes contravengan la presente norma; siendo pasibles de sanción.

CAPÍTULO II

DE SU EMBLEMA, SÍMBOLOS Y DISTINTIVOS

Artículo 7° El Emblema de la Sociedad Peruana de Dermatología es el huaco- retrato de la Cultura Moche, con representaciones de estigmas producidas por la Uta, enfermedad propia de nuestro país y de gran arraigo dermatológico, mostrando la nariz y lado izquierdo del labio superior lacerados. Otros símbolos institucionales son el gallardete, el Alfiler de oro, el diploma institucional y el sello. El distintivo de la Sociedad es la insignia de solapa.

Artículo 8° Es obligatorio el impreso del Emblema de la Sociedad en todas sus representaciones, formas o usos, tales como: el estandarte, insignias de solapa con aplicaciones de oro, diplomas de honor, diplomas oficiales, medalla de uso del Consejo Directivo de la Sociedad, medalla de Miembros, así como en toda clase de documentos que tengan que emplear la Sociedad para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento.

Artículo 9° La impresión de los colores en sus diferentes impresos del Huaco, deberán conservar aquellos que dieron origen a su creación como Emblema de la Sociedad.

El Reglamento de la Sociedad normará lo pertinente sobre la descripción y usos de los mismos.

CAPÍTULO III

DE SUS FINES

Artículo 10° Son fines de la Sociedad Peruana de Dermatología:

- 10.1. Promover y realizar actividades científicas de la Especialidad, mediante congresos, simposiums, conferencias, jornadas, seminarios, conversatorios, reuniones nacionales e internacionales y otras afines a su ámbito funcional, con la finalidad de desarrollar las capacidades profesionales de sus Miembros, Médicos Residentes de Dermatología y estudiantes de Medicina Humana, así como motivar la docencia e investigación científica, en coordinación con el Colegio Médico del Perú y las Universidades.
- 10.2. Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- 10.3. Promover la constitución de Grupos Científicos de Trabajo, los que serán regulados por el Reglamento, con la finalidad de lograr conclusiones que sean elevadas a los Congresos Nacionales e Internacionales y otros eventos científicos.
- 10.4. Participar y prestar su colaboración y asesoría a las instituciones públicas o privadas, en el área de su competencia y ámbito funcional, con la finalidad de contribuir en la mejora de

la salud y nivel de vida de la población.

- 10.5. Promover, proyectar y ejecutar acciones de salud extendida a la comunidad y en especial a los más necesitados, mediante programas de prevención y asistencia social.
- 10.6. Participar en la promoción de políticas nacionales de salud, referidas a la especialidad de Dermatología y contribuir con su implementación y difusión.
- 10.7. Difundir en la población los aspectos básicos y generales de prevención de las enfermedades de la piel, mediante los medios de comunicación e instituciones educativas.
- 10.8. Velar que el ejercicio de la especialidad de Dermatología, se desarrolle de acuerdo con la doctrina médica, contenidas en el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú; cuidando las condiciones de decoro y justicia que les corresponde.
- 10.9. Velar por el ejercicio legal de la especialidad de Dermatología, asumiendo acciones en resguardo de la Especialidad y de los derechos profesionales de sus Miembros.
- 10.10. Propender y mantener que la especialidad de Dermatología desarrolle en el país la función social que le corresponde al servicio de la Sociedad, contribuyendo de esta manera en la promoción y mejora de la salud.
- 10.11. Mantener incólume, por todos los conceptos y medios a su alcance, el honor, las nobles tradiciones, los principios y valores inmanentes a la profesión médica.
- 10.12. Proponer el perfil ocupacional del ámbito de la especialidad y/o especialidad afín, así como las competencias laborales.
- 10.13. Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional del médico en su especialidad.
- 10.14. Promover la incorporación de todos los especialistas dermatólogos registrados en el Colegio Médico del Perú.
- 10.15. Participar activamente en las actividades de promoción y de recertificación del médico dermatólogo.
- 10.16. Emitir opinión técnica en los aspectos relacionados a su especialidad.
- 10.17. Emitir peritajes técnicos en el área de la especialidad cuando el Colegio Médico del Perú lo solicite.
- 10.18. La Sociedad Peruana de Dermatología usará todos los medios lícitos que considere necesarios o convenientes para la consecución de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO IV

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11° Son atribuciones de la Sociedad Peruana de Dermatología:

- 11.1. Informar al Colegio Médico del Perú sobre el ejercicio ilegal de la especialidad para que éste, en uso de sus atribuciones, proceda de conformidad con el art.7° del Estatuto del CMP.
- 11.2. Representar oficialmente a los especialistas en Dermatología ante los organismos competentes del país.

- 11.3. Estudiar y cooperar en la elaboración de las normas y procedimientos legales relacionados con los concursos y designaciones de médicos de la especialidad de Dermatología, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los participantes.
- 11.4. Absolver las consultas que sobre asuntos de carácter ético, deontológico y científico relacionados con la especialidad de Dermatología le sean formulados, por las Instituciones del Estado, Entidades Particulares y Asociaciones Profesionales.
- 11.5. Desarrollar y mantener vinculación con entidades análogas, docentes y científicas del país y del extranjero, a las cuales podrá dar o solicitar asesoría, en el área de su competencia; pudiendo fijar honorarios según el caso.
- 11.6. Crear, mantener y desarrollar un sistema de distinciones honoríficas en la cual reconozca y premie a los Miembros de la Sociedad y a personas que hayan tenido un desempeño destacado en los aspectos éticos deontológicos y científicos de la Dermatología u otros, o le hayan prestado servicios eminentes a la Sociedad.
- 11.7. Mantener un Libro de Registro o Padrón de socios en el que conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. Así mismo mantendrá actualizado un Libro de Actas de las Sesiones de Consejo Directivo y de Asamblea General en el que conste los acuerdos adoptados. Estos libros se llevarán con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad del Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad y de conformidad con los requisitos que fije el Estatuto.
- 11.8. Normar y conducir la administración, organización, economía y funcionamiento de la Sociedad de acuerdo a sus fines, ámbito funcional y necesidades, así como ejecutar medidas de reorganización que sean necesarias para la mejora de sus sistemas administrativos y de servicios.
- 11.9. Celebrar contratos que tengan relación con sus fines, a través del Consejo Directivo de la Sociedad; así como adquirir, vender y administrar bienes de toda naturaleza.
- 11.10. Participar en la evaluación y certificación, así como en la recertificación periódica de los Médicos especialistas en Dermatología, que realiza el Colegio Médico del Perú
- 11.11. Programar, organizar y desarrollar eventos de capacitación, perfeccionamiento y otras actividades establecidas en los Fines señalados por el presente Estatuto, en el área de la Dermatología, para los Miembros de la Sociedad, así como para médicos en general y estudiantes de medicina; pudiendo establecer las condiciones y naturaleza de los mismos, manteniendo la comunicación permanente con el CMP.
- 11.12. Informar al Comité de Calificación de Instituciones Médicas del Colegio Médico del Perú cuando se produzca:
 - 11.12.1 La incorporación de nuevos miembros.
 - 11.12.2 Proceso eleccionario.
 - 11.12.3 Cambio de Consejo Directivo.
 - 11.12.4 Modificación de su Estatuto o Reglamentos.
 - 11.12.5 La afiliación o desafiliación a organismos internacionales similares.
- 11.13. Formular su Plan anual de Actividades Científicas antes del 15 de Noviembre de cada año.
- 11.14. Incluir aspectos relacionaos con el mejoramiento continuo de la calidad en sus actividades y servicios.
- 11.15. Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área

de su competencia.

- 11.16. Proponer el perfil ocupacional del especialista en Dermatología; así como las competencias laborales de la especialidad.
- 11.17. Elaborar guías de diagnóstico y tratamiento médicos de la especialidad de Dermatología.
- 11.18. Las atribuciones de la Sociedad Peruana de Dermatología se fundamentan en los principios y valores siguientes: en la Ética Institucional y profesional; en la responsabilidad individual y colectiva de sus Miembros; en la solidaridad, respeto mutuo, pluralismo y trabajo en equipo de sus Miembros; en la honestidad, transparencia y servicio a la población; en la dignidad de las personas, la libertad y libre expresión de las ideas.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ESPECIALIDAD DE DERMATOLOGÍA EN EL CAMPO DE LA MEDICINA

Artículo 12° Son atribuciones y competencias de la especialidad de Dermatología, el ejercer y desarrollar sus actividades en los siguientes campos de la Medicina Humana, pudiendo ampliarse conforme avancen los conocimientos científicos y tecnológicos que comprometan la responsabilidad de la especialidad en su ejercicio:

- 12.1.** El estudio clínico de las dolencias de la piel, de los anexos y de las mucosas dermopapilares, así como las manifestaciones cutáneas de enfermedades sistémicas.
- 12.2.** Dermatología Pediátrica
- 12.3.** Dermatología Geriátrica
- 12.4.** Las Dermatosis Ocupacionales
- 12.5.** Las Infecciones de Transmisión Sexual (I.T.S.) y el Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA)
- 12.6.** La Leprología
- 12.7.** La Micología Médica que afecta a la piel, tanto superficial como profunda.
- 12.8.** La Oncología Cutánea.
- 12.9.** La Alergología, Inmunología y Genética en el Área de la Dermatología.
- 12.10.** La Cirugía Dermatológica:
Criocirugía, Electrocirugía, Láser
- 12.11.** La Dermocosmiatría
- 12.12.** La Radioterapia y Fototerapia
- 12.13.** La Dermatohistopatología de piel y mucosas dermopapilares

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS – INSCRIPCIÓN Y JURAMENTO – ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES – CESE Y REINGRESO – DE LOS COLABORADORES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 13° La Sociedad Peruana de Dermatología estará constituida por un número ilimitado de Miembros.

Artículo 14° Todos los Miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología tienen los mismos derechos y deberes, que el presente Estatuto establece, de acuerdo a la categoría que ostenten.

Artículo 15° La calidad de Miembros es inherente a la persona.

Artículo 16° La Sociedad se reserva el derecho de expedir la certificación correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 17° Para ser Miembro de la Sociedad Peruana de Dermatología, se requiere:

- 17.1. Poseer el Título de Médico Cirujano y de Médico Especialista en Dermatología, otorgado por una Universidad acreditada del Perú o si es título extranjero esté revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores, conforme a los dispositivos legales vigentes.
- 17.2. Estar inscrito en el Registro de Matrícula del Colegio Médico del Perú.
- 17.3. Estar debidamente inscrito como especialista en Dermatología en el Colegio Médico del Perú y tener recertificación vigente en caso que así lo requiera.
- 17.4. En caso de los Médicos Residentes, estar matriculado en un Programa de formación de la Especialidad de Universidad acreditada.

Artículo 18° Para ser considerado Miembro Hábil de la Sociedad, tanto el Titular como el Asociado y el Asociado Adscrito, se requiere:

- 18.1. Tener una asistencia no menor del 50% del total de las sesiones científicas, realizadas en los dos (02) últimos años.
- 18.2. Estar al día en sus aportaciones económicas.

- 18.3. No estar sancionado por la Sociedad Peruana de Dermatología, así como por el Colegio Médico del Perú.
- 18.4. No tener antecedentes judiciales y policiales.
- 18.5. Tener recertificación vigente por el Colegio Médico del Perú, a excepción de los Asociados Adscritos.

Artículo 19° Los Miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología, se clasifican en las siguientes seis (06) categorías:

- 19.1. Miembros Fundadores
- 19.2. Miembros Titulares
- 19.3. Miembros Asociados
- 19.4. Miembros Correspondientes
- 19.5. Miembros Honorarios
- 19.6. Miembros Asociados Adscritos
- 19.7. Miembros Vitalicios

Artículo 20° Naturaleza, condición y requisitos mínimos a considerarse en la clasificación de las categorías de los Miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología:

20.1. Miembros Fundadores

Son todos aquellos médicos que participaron activamente en la creación y organización de la Asociación y que conste en el Acta de Fundación respectiva.

Los Miembros Fundadores podrán ser considerados simultáneamente en alguna de las otras categorías de Miembros.

20.2. Miembros Titulares

Para ser Miembro Titular se requiere:

- 20.2.1. Ser Médico Cirujano, inscrito en los Registros del Colegio Médico del Perú.
- 20.2.2. Acreditar el Título de Médico especialista en Dermatología, otorgado por una Universidad acreditada del Perú o del extranjero convalidado por la Asamblea Nacional de Rectores
- 20.2.3. Poseer la Certificación del Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico del Perú.
- 20.2.4. Acreditar estudios de entrenamiento o cursos de especialización en Dermatología, seguidos en Hospitales o Instituciones oficiales del país o del extranjero u otros estudios de Post-Grado.
- 20.2.5. Acreditar estar ejerciendo la Profesión Médica en el Perú, en la especialidad de Dermatología.

20.2.6.Haber pertenecido a la Sociedad Peruana de Dermatología durante tres (03) años en calidad de Miembro Asociado.

20.2.7.Adjuntar currículum vitae no documentado.

20.2.8.Presentar un trabajo de investigación en Dermatología, que será sustentado en reunión de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.

20.2.9.Ser propuesto por tres miembros Titulares Hábiles

20.3.Miembros Asociados

Para ser Miembro Asociado se requiere:

20.3.1.Ser Médico Cirujano, inscrito en los Registros del Colegio Médico del Perú

20.3.2.AcREDITAR tener el título universitario de Especialista en Dermatología otorgado por una Universidad acreditada del país o del extranjero convalidado por la Asamblea Nacional de Rectores y el tener Registro Nacional de Especialista otorgado por el CMP.

20.3.3.Presentar Currículum Vitae no documentado.

20.3.4.Ser propuesto por tres (03) Miembros Titulares Hábiles.

20.4.Miembros Correspondientes

Podrán ser considerados Miembros Correspondientes:

20.4.1.Los profesionales nacionales de especialidades afines o extranjeros dermatólogos o de especialidades afines que residan en el Perú o en su país de origen, que por sus méritos y a propuesta del Consejo Directivo se han hecho acreedores a esta distinción.

20.4.2.Ser propuesto por tres (03) Miembros Titulares Hábiles

20.4.3.Están eximidos de todo pago societario.

20.5.Miembros Honorarios

Para ser considerado Miembro Honorario se requiere:

20.5.1.Ser propuesto ante el Consejo Directivo por uno o más Miembros Titulares Hábiles, para que si el Consejo lo juzga meritorio, lo someta a aprobación por la Asamblea General.

20.5.2.Los Miembros Honorarios son médicos especialistas o profesionales de especialidades afines con méritos extraordinarios calificados por la Sociedad y están eximidos de todo pago societario.

20.6.Miembros Asociados Adscritos

Para ser considerado como Miembro Asociado Adscrito se requiere:

20.6.1. Poseer el Título de Médico Cirujano, inscrito en los Registros del Colegio Médico del Perú.

20.6.2. Acreditar estar matriculado en un Programa de Residentado de la Especialidad en una Universidad acreditada.

20.6.3. Ser presentado por dos miembros titulares hábiles.

20.7. Miembros Vitalicios

Es el miembro titular que alcanza dicha categoría al cumplir 70 años de edad y con una antigüedad mínima de 30 años como Miembro Hábil de la Sociedad.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y JURAMENTO

Artículo 21° Todo Miembro de la Sociedad Peruana de Dermatología, deberá estar debidamente inscrito en el Libro de Registro o Padrón de Socios.

Los requisitos y procedimientos de la inscripción estarán normados en el Reglamento de la Sociedad.

Artículo 22° El juramento o compromiso de honor a la Sociedad Peruana de Dermatología, se tomará a todos los nuevos Miembros incorporados a la Sociedad.

La toma del juramento o compromiso se hará en Asamblea General, por el Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad y su procedimiento estará normado en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 23° Son atribuciones de los Miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología:

23.1. Usar el título conforme a la categoría a la que pertenecen.

23.2. Participar en las Asambleas u otras reuniones de la Sociedad con derecho a voz y voto, siempre y cuando sean Miembros Titulares y Asociados en condición de Hábiles y los Miembros Vitalicios.

Las otras categorías de Miembros solo tendrán derecho a voz.

23.3. Elegir o ser elegidos, siempre y cuando sean Miembros Titulares Hábiles y Vitalicios.

23.4. Recibir sin costo alguno la revista "Dermatología Peruana", el boletines y otras publicaciones de

la Sociedad, siempre y cuando se encuentren en pleno goce de sus derechos societarios.

- 23.5. Recibir el Diploma que acredite su Categoría de Miembro y el distintivo de solapa de la Sociedad Peruana de Dermatología, así como copia del Estatuto y Reglamentos de la Sociedad.
- 23.6. Los Miembros de la Sociedad, integrarán las comisiones para las que sean designados.
- 23.7. Los Miembros de la Sociedad, podrán presentar trabajos en las sesiones científicas de la Sociedad.

Artículo 24° Son obligaciones de los Miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología:

- 24.1. Cumplir y respetar las normas establecidas en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Sociedad, y por el hecho de adherirse a ellos, quedan obligados a cumplir los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y demás órganos adoptados conforme al Estatuto, aunque no hayan asistido a las sesiones o asambleas de la Sociedad, o hubieran emitido su voto en contra.
- 24.2. Ningún Miembro podrá alegar en su descargo desconocimiento del Estatuto, Reglamentos y demás normas de la Sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General.
- 24.3. Los Miembros Titulares, Asociados y Asociados Adscritos, residentes en el Perú, están obligados a asistir a las sesiones científicas, programadas por la Sociedad.
- 24.4. Los Miembros Titulares, Asociados y Asociados Adscritos están obligados a pagar puntualmente las cuotas que fije la Sociedad, por su condición de tales.
- 24.5. La aceptación por parte de los Miembros es voluntaria para ocupar cargos orgánicos de la Sociedad Peruana de Dermatología.

Sin embargo, todos los Miembros de la Sociedad están moralmente obligados a prestar su concurso, aportando sus conocimientos, esfuerzos y experiencia profesional, apoyando y colaborando en el desarrollo institucional de la Sociedad Peruana de Dermatología.

- 24.6. Los Miembros Titulares y Asociados Hábiles, están obligados a emitir su voto para la elección del Consejo Directivo y para la del Coordinador General de la Comisión Organizadora de los Congresos Nacionales e Internacionales de la Sociedad; salvo que no se encuentren en el país, o por causas de impedimento físico o enfermedad debidamente comprobada.

CAPÍTULO V

DEL CESE Y REINGRESO

Artículo 25° Un Miembro de la Sociedad Peruana de Dermatología pierde su condición de tal por las siguientes causas.

- 25.1. Por renuncia que se formula por escrito, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.
- 25.2. Por incumplimiento de las sanciones económicas impuestas por no asistir al acto eleccionario conforme se establece en el Título VIII, Capítulo I, Artículo 79 del presente Estatuto.

- 25.3. Por ausencias injustificadas a más del 50% de las sesiones científicas anuales durante un periodo de dos años consecutivos.
- 25.4. Por adeudar a la Sociedad el equivalente de aportaciones de más de dos años consecutivos.
- 25.5. Por incumplimiento no justificado de actividades o tareas encargados por la Sociedad, que perjudiquen sus fines.
- 25.6. Por suspensión o expulsión, generadas por sanción a faltas graves contempladas en el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- 25.7. Por fallecimiento del asociado.

Artículo 26° Los Miembros de la Sociedad que hayan perdido su condición de tal y por lo tanto sus derechos, tendrán la oportunidad de retornar, cumpliendo las normas respectivas establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Sociedad.

CAPÍTULO VI

DE LOS COLABORADORES

Artículo 27° La Sociedad Peruana de Dermatología podrá tener Colaboradores, que serán quienes, sin incorporarse como Miembro de la misma, contribuyan de alguna forma y desinteresadamente a la realización de sus fines, mediante aportaciones y/o donaciones o servicios, por una sola vez, periódicas o permanentes.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERMATOLOGÍA

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES

Artículo 28° Son funciones de la Sociedad Peruana de Dermatología:

- 28.1. Planear, normar, dirigir, evaluar y controlar la gestión y desarrollo Institucional, en concordancia con los fines señalados en el Título I, Capítulo III, Artículo 10° del presente Estatuto.
- 28.2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Sociedad.
- 28.3. Dirigir la economía y administración para el cumplimiento de sus fines; así como disponer de sus bienes.
- 28.4. Aprobar el Estatuto y Reglamentos de la Sociedad así como sus eventuales modificaciones.

- 28.5. Absolver consultas y brindar asesoría en las áreas o actividades de competencia profesional, señaladas en el presente Estatuto, en el Título I, Capítulo V, Artículo 12°.
- 28.6. Promover, organizar y ejecutar eventos científicos o afines.
- 28.7. La elaboración y publicación de la Revista, Boletín y otras publicaciones que le sean de su competencia.
- 28.8. Promover y ejecutar acciones de salud en proyección a la comunidad.
- 28.9. Promover y desarrollar la investigación científica de la Especialidad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ÓRGANOS DIRECTIVOS – FILIALES Y CAPÍTULOS – ORGANOS CONSULTIVOS – LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 29° Son Órganos Directivos de la Sociedad Peruana de Dermatología:

La Asamblea General y el Consejo Directivo de la Sociedad.

29.1.La Asamblea General:

La Asamblea General es el Órgano máximo de la Institución y sus acuerdos en reuniones plenarias son de cumplimiento obligatorio de todos sus Miembros.

La Asamblea General estará constituida por todos los Miembros Hábiles de la Sociedad, que se encuentren presentes en el acto.

La Mesa Directiva de las Asambleas será constituida por los Miembros del Consejo Directivo y dirigida por su Presidente.

Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

El Reglamento de la Sociedad, normará su funcionamiento, organización y atribuciones.

29.2.Consejo Directivo:

29.2.1 La Sociedad contará con un Consejo Directivo, constituido por no menos de once (11) Miembros, que serán elegidos por la Asamblea General de carácter eleccionario, para un periodo de dos (2) años, por medio del voto directo, individual y secreto.

29.2.2 Los cargos del Consejo Directivo de la Sociedad son irrenunciables, incluyéndose a los que corresponden a los Consejos Directivos de las Filiales.

29.2.3 El Consejo Directivo culmina sus funciones en el último día del mes en que se realice la renovación de sus cargos, que necesariamente comprende un periodo de dos (02) años completos.

Son pasibles de sanción quienes incumplan la presente norma

29.2.4 El Consejo Directivo estará conformado por:

Presidente

Vice-Presidente

Secretario General

Secretario de Finanzas y Economía

Secretario de Acción Científica

Secretario de Coordinación de Filiales

Secretario de Ética y Acción Gremial

Past Presidente

Secretario de Actas y Biblioteca

Dos Vocales

29.2.5 Los Miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos en cargos diferentes al que vienen desempeñando, a excepción del Presidente que no podrá serlo hasta pasado un periodo electivo de dos años (02).

29.2.6 Para ser elegido Presidente o Vice Presidente los candidatos deben tener los siguientes requisitos:

-Ser miembro vitalicio o titular que acredite habilidad continua en los últimos 3 años.

- Tener antigüedad de por lo menos 10 años en la especialidad.

-Acreditar haber desempeñado algún cargo en el Consejo Directivo en los últimos 4 años.

- Radicar en la ciudad de Lima.

29.2.7 Para ser elegido en los otros cargos es suficiente acreditar ser miembro vitalicio o titular hábil y radicar en la ciudad de Lima.

29.2.8 Son atribuciones y deberes del Presidente:

-Representar a la Sociedad en todas sus actividades.

-Presentar la Memoria de su período.

-Presidir las sesiones de Consejo Directivo y de Asamblea General.

-Administrar junto con el Secretario de Finanzas y Economía los fondos de la Sociedad, firmando los documentos respectivos.

-Convocar elecciones al término de su período.

-Firmar los Diplomas otorgados por la Sociedad.

-Gozar del doble voto (voto dirimente) en casos de empate.

29.2.9 Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente:

- Colaborar con el Presidente en todas las actividades de su cargo.
- Remplazar al Presidente en caso de Licencia o impedimento permanente o renuncia, lo reemplazará hasta el término del Período correspondiente por el que fue elegido el Consejo Directivo con todas las atribuciones de aquel.
- Cumplir con otras funciones que se le encomiende.

29.2.10 Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- Conservar los sellos y archivos de la Sociedad.
- Tramitar y mantener al día la correspondencia de la Sociedad.
- Preparar el despacho de las sesiones.
- Convocar a las sesiones por indicación del Presidente.
- Firmar junto con el Presidente el Libro de Actas, los Diplomas y la correspondencia de la Sociedad.

29.2.11 Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas y Economía:

- Tener a su cargo el desenvolvimiento económico dirigiendo y súper vigilando las finanzas y la contabilidad de la Sociedad.
- Disponer lo conveniente para la recaudación de los fondos.
- Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos contables, girar cheques, letras, vales, pagarés, etc. Depositar fondos en los Bancos, Instituciones de créditos o financieras.
- Girar los recibos de las cuotas que se recauden.
- Vigilar que se haga y mantenga el inventario de los bienes de la Sociedad.
- Ordenar los pagos necesarios de acuerdo con el presupuesto de la Sociedad, autorizados por el Presidente.
- Presentar informe anual sobre la marcha económica y financiera de la Sociedad.

29.2.12 Son atribuciones y deberes del Secretario de Acción Científica:

- Presidir el Comité de Acción Científica.
- Programar el calendario Anual de actividades científicas.
- Coordinar y hacer cumplir las actividades científicas.
- Invitar a miembros de la Sociedad y /o de otras Sociedades científicas, a profesores nacionales o extranjeros, para las actividades académicas.
- Promover las publicaciones de la Sociedad.

-Recibir y tramitar los trabajos científicos para su presentación o publicación.

29.2.13

Son atribuciones y deberes del Secretario de Coordinación de Filiales

- Ser el coordinador de las actividades de las Filiales con la sede central de la Sociedad.

-Representar a los Consejos Directivos de las Filiales cuando reciba delegación escrita de estas.

-Preparar y recomendar las normas orientadoras a la mejor organización y funcionamiento de estas.

-Preparar y actualizar los registros convenientes para el mejor conocimiento del historial de cada Filial.

- Mantener informadas a las Filiales de los asuntos de interés institucional.

29.2.14

Son atribuciones del Secretario de Ética y Acción Gremial:

-Presidir el Comité de Ética.

-Estudiar y plantear ante el Consejo Directivo las soluciones a los problemas de orden ético, gremial y de calificación profesional que se presentasen.

-Representar a la Sociedad ante la Federación Médica Peruana y el Colegio Médico del Perú.

-Presidir una comisión ad-hoc de reevaluación de las categorías de los miembros y presentar la nómina de aquellos que dejen de pertenecer a la Sociedad por razones estatutarias la que deberá ser refrendada por Asamblea General.

29.2.15

Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas y Biblioteca:

-Dirigir las actividades de la Biblioteca.

-Compartir con el Secretario General la obligación de tener las Actas al día.

29.2.16

Son atribuciones y deberes de los Vocales:

-Reemplazar a los miembros del Consejo Directivo que tienen cargos específicos en ausencia de estos o por impedimento.

-Encargarse de las labores específicas que les asigne el Consejo Directivo.

29.2.17

Son atribuciones y deberes del Past-Presidente:

-Asesorar a la Presidencia en la toma de decisiones y al Consejo Directivo en la continuidad de la marcha institucional.

Artículo 30° Filiales y Capítulos

30.1 Las Filiales

Las Filiales son las Instituciones Científicas que se forman en las diferentes localidades del país, como representación de la Sociedad Peruana de Dermatología.

Las Filiales se registrarán por el presente Estatuto y por los Reglamentos de la Sociedad Peruana de Dermatología, estos últimos con las modificaciones que permitan su adecuación a su realidad, hechas en coordinación con la Matriz, y aprobadas por ésta.

Las Filiales llevarán el nombre de la Sociedad Peruana de Dermatología, con la adición de "Filial de....." (Según la localidad)

La creación de una Filial se realizará por iniciativa de la Sociedad Peruana de Dermatología, o por iniciativa de los Profesionales Dermatólogos de la localidad, en coordinación con la Matriz.

Los Miembros de las Filiales tendrán las mismas obligaciones y derechos que los Miembros de la Matriz; pudiendo los Vitalicios, Titulares y Asociados Hábiles participar en las elecciones del Consejo Directivo de la Matriz; sea en forma personal o vía fax.

Las Filiales podrán constituirse con un mínimo de diez (10) Miembros, con Título de Especialista en Dermatología y debidamente inscrito en el Registro Nacional de Especialistas del Colegio Médico del Perú; de los cuales cinco (05) deben tener requisitos de Miembros Titulares.

El Consejo Directivo de las Filiales estará conformado como máximo por cinco (05) Miembros.

En caso requieran un número mayor, para adecuarla a sus reales necesidades, podrán solicitar su aprobación a la Matriz.

Las Filiales deberán programar actividades científicas en un número no menor de uno mensual.

El Reglamento de la Sociedad normará sus atribuciones, organización y funcionamiento.

30.2 Los Capítulos:

Los Capítulos son parte integrante de la organización de la Sociedad Peruana de Dermatología y son instituciones que cultivan subspecialidades de la Dermatología y funcionan con el mismo Estatuto de la Sociedad. Si bien tienen independencia en sus actividades, darán cuenta a la Sociedad para funcionar armónica y coordinadamente.

La creación de un Capítulo se realiza por iniciativa del Consejo Directivo y su incorporación a la Sociedad debe ser aprobada por Asamblea General por dos tercios de los votos del quórum reglamentario.

La denominación de los Capítulos será: Sociedad Peruana de Dermatología. Capítulo de (nombre elegido para el Capítulo).

La conformación de su cuerpo directivo, estará integrado como máximo por cinco (05) de sus Miembros, quienes deberán ser elegidos por ellos mismos.

Deberán rendir cuenta de sus recaudaciones económicas al Secretario de Finanzas y Economía de la Sociedad.

El Reglamento de la Sociedad normará su naturaleza y funcionamiento.

Artículo 31° Órgano Consultivo:

El Órgano Consultivo de la Sociedad estará conformado por los Ex-Presidentes que mantienen su condición de Miembros Titulares Hábiles y será presidido por el más antiguo en los Registros de la Sociedad.

Es el Órgano de consulta y opinión de mayor nivel del Consejo Directivo de la Sociedad.

El Reglamento de la Sociedad normará sus atribuciones, organización y funciones.

Artículo 32° Los Comités:

32.1 Comités Permanentes

32.1.1 Comité de Ética

Conformado por los tres últimos Presidentes de la Sociedad, y es presidido por el Secretario de Ética y Acción Gremial.

Al final de cada año presentará un informe de sus actividades al Consejo Directivo.

32.1.2 Comités de Publicaciones

Por las características especiales de cada tipo de publicación: Revista, Boletín y página Web se trata ampliamente en el Título IX del presente Estatuto.

32.2 Comités Eventuales

Estos Comités son Unidades no orgánicas designados por el Consejo Directivo que funcionan por encargo o fin específico y su funcionamiento termina al cumplirse la misión o encargo para el que fueron creados o por disolución que por acuerdo del Consejo, así lo determine.

El Reglamento de la Sociedad normará su conformación y las acciones que fueran pertinentes. Estos Comités no constituyen la estructura orgánica de la Sociedad, y pueden ser conformados por cualquiera de sus Miembros Hábiles.

Artículo 33° Las Comisiones:

Las Comisiones, son entes eventuales, designados por el Consejo Directivo, para actividades o tareas específicas y su vigencia no será mayor a treinta (30) días hábiles; salvo que el Consejo Directivo determine ampliar el plazo, por una sola vez.

El Reglamento de la Sociedad normará su naturaleza y funcionamiento.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN - DEL PATRIMONIO-RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO- DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 34° La Administración de la Sociedad Peruana de Dermatología la ejerce el Consejo Directivo y estará a cargo de uno de sus Miembros, nombrado por acuerdo del Consejo Directivo.

La supervisión y evaluación recae en el Presidente del Consejo Directivo.

El Reglamento de la Sociedad normará el ámbito funcional, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 35° La Sociedad Peruana de Dermatología, para su eficiente funcionamiento, podrá contratar y mantener personal profesional, técnico y/o auxiliar, para el desarrollo propio de sus actividades y fijar sus remuneraciones; siempre y cuando no mantengan vínculos familiares con ninguno de sus Miembros.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO - RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 36° Los recursos financieros de la Sociedad Peruana de Dermatología están constituidos:

36.1. Por las cotizaciones anuales de sus Miembros.

36.2. Por las aportaciones extraordinarias de sus Miembros, que fije el Consejo Directivo; con cargo a rendir cuenta a la Asamblea General.

36.3. Por ingresos obtenidos como recursos propios, por la realización de Congresos y actividades científicas y/o de otra naturaleza.

36.4. Por las donaciones y legados que reciba.

36.5. Por la renta de sus bienes, muebles y/o inmuebles.

36.6. Por los intereses de los fondos depositados.

36.7. Por Asesoría, Consultoría, Informes Técnicos y Auspicios.

36.8. Por Aval Publicitario: a empresas, industrias farmacéutica, publicaciones.

36.9. Ejecución de Proyectos

36.10. Asignación Presupuestal Anual del Colegio Médico del Perú.

36.11. Compensación del Colegio Médico del Perú por participación de Miembros de la Sociedad en actividades científicas.

36.12. Compensación del Colegio Médico del Perú por peritajes.

36.13. El manejo financiero deberá tener en cuenta la relación de la industria con la Sociedad, debiendo cuidar que ésta se haga bajo el marco del Código de Ética del Colegio Médico del Perú.

La industria farmacéutica podrá colaborar con la Sociedad, mientras no afecte la imparcialidad y autonomía de la Sociedad Peruana de Dermatología.

La relación con la industria deberá evitar conflicto de intereses.

Artículo 37° Son recursos económicos de la Sociedad Peruana de Dermatología:

37.1. Los bienes inmuebles que posea y/o adquiera o le sean donados.

37.2. Los bienes muebles; salvo aquellos que los tome en alquiler.

Artículo 38° La Administración Económica-Financiera, corresponde al Secretario de Finanzas y Economía de la Sociedad.

El Patrimonio de la Sociedad Peruana de Dermatología solo podrá ser empleado para los fines y funciones señalados en el Título I, Capítulo III, Artículo 10° y en el Título III, Capítulo I, Artículo 28° del presente Estatuto.

Los cargos directivos son Ad-Honoren; ningún Miembro podrá percibir retribución económica por sus servicios prestados a la Sociedad; ni usufructuar en su beneficio de los recursos económicos y financieros de la Sociedad; incurriendo en falta grave pasible de sanción.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO

Artículo 39° El Presupuesto es el instrumento administrativo, para el manejo económico – financiero de la Sociedad. Estará a cargo del Secretario de Finanzas y Economía, salvo que por acuerdo del Consejo Directivo, se designe a otro de sus Miembros para esta labor.

El Presupuesto será elaborado anualmente por un periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, debiendo ser aprobado por el Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de Diciembre, del ejercicio que fenece.

En el segundo ejercicio anual el Consejo Directivo saliente, coordinará con el nuevo Consejo Directivo entrante las acciones necesarias antes de su aprobación, a fin de facilitar luego su ejecución.

El Reglamento de la Sociedad normará la administración presupuestal y sus responsabilidades.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS – SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 40° La Asamblea General es el Órgano Superior de la Institución; son las reuniones plenarios de los Miembros de la Sociedad que se encuentran presentes en el acto y en goce pleno de sus derechos

societarios.

La Asamblea General se reunirá en la fecha, hora y lugar que fije y publique el Consejo Directivo.

Artículo 41° La Mesa Directiva de las Asambleas será constituida por los Miembros del Consejo Directivo y será presidida por su Presidente.

Artículo 42° Las Asambleas Generales pueden ser:

42.1. Ordinarias

42.2. Extraordinarias

Artículo 43° Las Asambleas Ordinarias se convocarán en el 1^{er} y último trimestre del año.

Artículo 44° Las Asambleas Extraordinarias es convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los miembros Titulares y Asociados Hábiles.

Artículo 45° Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Sociedad.

Artículo 46° Los acuerdos serán aprobados por la mitad más uno de los votos emitidos y serán de cumplimiento obligatorio por todos sus Miembros, aunque no hayan estado presentes en el acto. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias; salvo en las Asambleas Eleccionarias.

Artículo 47° Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas que mantendrá el Secretario General de la Sociedad y serán firmados por todos los Miembros del Consejo Directivo y por un Miembro Titular o Asociado Hábil presente en la Asamblea; los demás Miembros Titulares y Asociados Hábiles podrán hacerlo si así lo desean.

Artículo 48° El Reglamento de la Sociedad normará las acciones y procedimientos que correspondan.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 49° Son atribuciones de la Asamblea General:

49.1 Renovar al Consejo Directivo, por medio de Elecciones Generales en Asamblea Eleccionaria.

49.2 Aprobar o desaprobar el Balance General Anual Económico- Financiero, que deberá presentarle el Consejo Directivo.

49.3 Pronunciarse sobre la Memoria que deberá presentar y exponer el Consejo Directivo a través de su Presidente, al finalizar su mandato.

49.4 Elegir al Coordinador General de la Comisión Organizadora de los Congresos Nacionales de Dermatología y de los Congresos Internacionales que se realicen en el país, a propuesta del Consejo Directivo.

49.5 Aprobar o desaprobar la incorporación de nuevos Miembros y reincorporación, que le serán presentados por el Consejo Directivo.

49.6 Aprobar o desaprobar la modificación del Estatuto y Reglamento de la Sociedad, así como de un nuevo Estatuto.

49.7 Aprobar y autorizar al Consejo Directivo la venta de sus bienes inmuebles.

49.8 Acordar la disolución de la Sociedad.

49-9 Delegar en el Consejo Directivo las facultades necesarias para que ejerza en su representación las acciones que estime pertinentes.

49.10 Conceder y aprobar amnistía económica a los socios que hayan incurrido en incumplimiento de sus obligaciones ante la Sociedad.

49.11 Disponer se realicen las Auditorias que estime pertinentes.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO – DE SUS ATRIBUCIONES –

DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 50° El Consejo Directivo es el Órgano representativo de la Sociedad Peruana de Dermatología y estará constituido por no menos de once (11) Miembros Titulares Hábiles que serán elegidos en Asamblea General, de carácter eleccionario, por un periodo de dos años (02), mediante voto directo, individual y secreto, por los Miembros Vitalicios, Titulares y Asociados Hábiles.

Artículo 51° Los Miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, en cargos diferentes al que vienen desempeñando.
El Presidente no podrá ser reelegido hasta pasado un periodo electivo de dos años (02).

Artículo 52° El Consejo Directivo podrá reemplazar a cualquiera de sus Miembros que goce de licencia y por el tiempo concedido por uno de sus vocales, y el nombramiento subsistirá, hasta que se reúna la Asamblea General Extraordinaria y lo apruebe. Esta Asamblea General Extraordinaria será convocada en el plazo máximo de un mes.

Artículo 53° El Consejo Directivo tiene los poderes generales y especiales que requieren la representación y funcionamiento de la Sociedad, con excepción de aquellos que se reservan en este Estatuto a la Asamblea General.

Artículo 54° El quórum para que funcionen las reuniones del Consejo Directivo y tengan validez sus acuerdos, no será menor a seis de sus miembros.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del voto de los presentes y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 55° El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones Ordinarias cuando lo convoque el Presidente, siempre y cuando sus Miembros no hayan fijado un día determinado para sus reuniones.

Artículo 56° El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones Extraordinarias cuando así lo estime pertinente su Presidente o cuando lo soliciten tres (03) de sus Miembros y por una agenda específica.
Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos que se tomen constarán en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 57° El Secretario de Actas y Biblioteca de la Sociedad será el responsable de mantener el Libro de Actas al día tanto de las Sesiones de Consejo Directivo como de Asambleas y de su presentación para su aprobación. El Secretario General será el responsable de la actualización permanente del Libro o Padrón de Registro de Socios

Artículo 58° El Reglamento de la Sociedad normará las atribuciones y obligaciones que correspondan.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES – DEBERES Y OBLIGACIONES

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 59° De sus atribuciones:

59.1 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y demás normas de la Sociedad.

59.2 Ejercer la administración, las finanzas y economía de la Asociación y el manejo presupuestal.

59.3 Pronunciarse sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros

59.4 Convocar a Asamblea General y dirigirlas a través del Presidente del Consejo Directivo.

59.5 Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance General.

59.6 Establecer contacto con personas e instituciones nacionales o extranjeras para el mejor logro de sus fines.

59.7 Coordinar la labor de los Comités y refrendar o aprobar sus acuerdos o sugerencias.

59.8 Programar actividades autogestionarias en observancia de los objetivos y fines de la Asociación.

59.9 Formular el Plan Anual de Actividades Científicas antes del 15 de Noviembre de cada año.

59.10 Mantener comunicación permanente con el Colegio Médico del Perú en los programas de capacitación de profesionales médicos.

59.11 Nombrar las Comisiones o Comités de Trabajo tanto permanentes como transitorios que considere necesarias para el cumplimiento de tareas específicas. En el caso de las primeras dará cuenta a la Asamblea General

59.12 Podrá proponer a la Asamblea General la creación de Filiales y Capítulos en la estructura de la Sociedad. En el caso de las Filiales determina el número, ámbito geográfico y sede de las mismas.

59.13 Informar al Comité de Calificación de Instituciones Médico Científicas del CMP o el que haga sus veces, cuando se produzca:

- La incorporación de nuevos miembros
- Proceso eleccionario
- El cambio de Junta Directiva
- La modificación de sus Estatutos o Reglamentos
- La afiliación o desafiación u organismos internacionales similares.

59.14 Designar delegados y representantes de la Asociación ante organizaciones oficiales y particulares en los casos que no le corresponda al Presidente del Consejo Directivo.

59.15 Pronunciarse sobre todo gasto no considerado en el Presupuesto Anual.

59.16 Solicitar informes periódicos e imprevistos a cualquiera de los órganos de la Asociación.

59.17 Informar oportunamente a los miembros de la Asociación sobre todos los aspectos de interés institucional.

59.18 Proponer a la Asamblea General, las modificaciones o adiciones que fueran necesarias al

Estatuto y sus Reglamentos.

- 59.19** Considerar y resolver los asuntos que no estén previstos por el Estatuto y/o Reglamentos, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General, en la fecha más próxima.
- 59.20** Celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y declararse en sesión permanente cuando juzgue que la situación así lo requiera.
- 59.21** Proponer a la Asamblea General la compra o venta de bienes inmuebles, para su aprobación.
- 59.22** Fijar y modificar las cuotas que les corresponde pagar a sus Miembros; con cargo a dar cuenta a la Asamblea General
- 59.23** Recibir donaciones.
- 59.24** Nombrar y/o rescindir los cargos administrativos que requiera la Asociación. para el funcionamiento de sus actividades y fijar sus remuneraciones.
- 59.25** Celebrar contratos de Auditoria si así lo estimen necesario.
- 59.26** Otras que por acuerdo de la Asamblea General le sean delegadas.

Artículo 60° De sus Deberes y Obligaciones:

- 60.1** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
Mantener informados a los Miembros de la Sociedad sobre la marcha de la Institución.
- 60.2** Rendir cuentas a la Asamblea General de la Gestión Institucional.
- 60.3** Presentar a la Asamblea General el Balance Anual de la Institución, para su aprobación.
- 60.4** Presentar a consideración de la Asamblea General, la Memoria, al finalizar su gestión.
- 60.5** Absolver consultas y pronunciarse sobre todo asunto que provenga de los Capítulos y de las Filiales de la Sociedad Peruana de Dermatología.
- 60.6** Asistir en pleno a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- 60.7** Distribuir entre todos sus Miembros la revista "Dermatología Peruana" y otros medios de interés para sus Miembros.
- 60.8** Absolver las consultas que le fueran formuladas por los Miembros de la Institución, siempre y cuando estén dentro del ámbito de su competencia y acordes con el Estatuto y Reglamentos de la sociedad.
- 60.9** Otras que por acuerdo de la Asamblea General le sean asignadas.

TÍTULO VII

DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS - CLASES DE EVENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 61° Los Eventos Científicos son actividades que deberá realizar la Sociedad Peruana de Dermatología, con el objeto de promover el desarrollo científico de la especialidad de Dermatología; constituyéndose en uno de sus principales fines.

Artículo 62° Los Eventos son reuniones científicas periódicas, que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, con la participación de todos sus Miembros.

Artículo 63° Según sea la naturaleza o característica de las reuniones, éstas podrán ser programadas en fechas fijas y/o calendarizadas, a efecto de cumplir con los fines que se establecen en el presente Estatuto; de forma tal, que corresponda a una Programación Anual anticipada.

Artículo 64° La organización de estos eventos es de competencia del Secretario de Acción Científica.

En el caso de actividades científicas de las Filiales y Capítulos, éstas serán realizadas en coordinación con el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Dermatología

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS – ACREDITACIÓN

Y CLASES DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 65° De las características, acreditación y clases de los eventos científicos:

DE LAS CARACTERÍSTICAS

-

65.1 Para el caso de eventos científicos organizados por dermatólogos, éstos para que sean válidos para la recertificación de la Especialidad deberán ser organizados o auspiciados a través de la Sociedad Peruana de Dermatología, excepto las Facultades de Medicina acreditadas.

65.2 En el caso de cursos internacionales deben ser además auspiciados por la Sociedad equivalente en el extranjero.

65.3 Los docentes deben estar recertificados y en lo posible deben ser miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología.

65.4 Los coordinadores deben ser docentes universitarios o Miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología.

DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación de los Congresos de la Especialidad deberá:

65.5 Ser organizados por la Sociedad Peruana de Dermatología.

65.6 Contar con el auspicio del Colegio Médico del Perú. La solicitud deberá hacerse con seis (06) meses de anticipación al evento.

65.7 Estar auspiciadas por lo menos por una Facultad de Medicina acreditada

65.8 El número mínimo de horas deberá ser de cuarenta y ocho (48) horas (tres créditos).

65.9 Deberán ser preparados con un tiempo mínimo de un (01) año.

65.10 Los expositores o conferencistas deben ser Miembros de la Sociedad, recertificados o ser docentes universitarios calificados.

65.11 Contar con el auspicio de una Universidad que tenga el Programa o el Post-Grado en la Especialidad de Dermatología.

DE LAS CLASES DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Las Clases de Eventos Científicos que podrán realizar la Sociedad Peruana de Dermatología son:

65.12 Congresos Nacionales e Internacionales.

65.13 Sesiones Clínico-Patológicas.

65.14 Capacitación Médica Continua, a través del desarrollo de Cursos Nacionales e Internacionales; así como de otros medios afines.

65.15 Reuniones conjuntas con otras Especialidades de la Ciencia Médica y otras Profesiones involucradas con la salud de la población.

65.16 Grupos de Trabajo.

65.17 Seminarios.

65.18 Conferencias, Jornadas, Simposiums y Conversatorios.

El Reglamento de la Sociedad, normará las características, competencias y ámbito funcional.

TÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

DISPOSICIONES GENERALES – DE LA PROCLAMACIÓN – DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y PROCESOS COMPLEMENTARIOS – DE LA INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66° Las elecciones es el acto mediante el cual los Miembros Vitalicios, Titulares y Asociados Hábiles; ejercen su derecho a emitir su voto para elegir al Consejo Directivo, se acuerdo a lo señalado en el Título II, Capítulo IV, Artículo N° 23°, incisos 23.2 y 23.3, y Artículo 24° inciso 24.6, del presente Estatuto.

Artículo 67° Las elecciones para el Consejo Directivo deberán ser directas y por listas completas y en un solo acto y el voto será individual, obligatorio y secreto y tendrá una duración no menor de cuatro (04) horas ni mayor de seis (06) horas.

Artículo 68° Los integrantes de las listas deberán ser Miembros Vitalicios o Titulares Hábiles y que se encuentren en pleno goce de sus derechos societarios. No deben tener procesos éticos en el Colegio Médico del Perú y/o en la Sociedad Peruana de Dermatología, ni procesos judiciales por actos que agraven a la profesión médica.

Artículo 69° Las elecciones para renovar el Consejo Directivo se realizarán en la primera quincena del mes de Noviembre del año en que termina el periodo establecido en el presente Estatuto (02 años).

Artículo 70° Previa a la convocatoria de elecciones, el Consejo Directivo propondrá un Comité Electoral, a más tardar la segunda semana del mes de octubre, el que estará conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 71° Para ser conformante del Comité Electoral se requiere ser Miembro Vitalicio o Titular Hábil para la Presidencia y para los cargos de Secretario y Vocal podrá ser un Miembro Asociado, y estar en pleno goce de sus derechos societarios. Están impedidos de conformar el Comité Electoral, los Miembros del Consejo Directivo, así como los Miembros que postulen al Consejo Directivo.

Artículo 72° No podrán postular al Consejo Directivo, aquellos Miembros que se encuentren impedidos por causas que se señalan en el presente Estatuto en el Artículo 68°.

Artículo 73° La postulación al cargo de Presidente de una lista, es irrenunciable luego que ésta es inscrita y aceptada por el Comité Electoral de la Sociedad.

Los otros candidatos de la lista pueden ser reemplazados por los vocales de la lista. Si el cabeza de lista desiste o desaparece, la lista se anula.

Para postular al cargo de Presidente o Vice-Presidente, se requiere:

73.1 Ser peruano de nacimiento o nacionalizado.

73.2 Radicar en la Capital de la República, y en el caso de las Filiales en la ciudad sede de su funcionamiento.

73.3 Acreditar un mínimo de tres (03) años como Miembro Titular Hábil y diez (10) años en la Especialidad. Este requisito no se aplica a los Miembros Vitalicios.

73.4 Acreditar haber desempeñado algún cargo en el Consejo Directivo, en los últimos cuatro (04) años. En el caso de los Past-Presidentes es de aplicación solamente lo establecido en el Artículo Nº 51 del presente Estatuto.

73.5 Para los otros cargos del Consejo Directivo, no es requisito la acreditación señalada en el inciso 73.4. Solamente deberán acreditar los indicados en los tres (03) primeros incisos del presente Artículo y demostrar su condición de hábil.

Artículo 74° El Comité Electoral confeccionará el Padrón Electoral, el que estará conformado por todos los Miembros Vitalicios, Titulares y Asociados Hábiles, que será publicado en la página Web de la sociedad.

Al elector podrá habilitársele hasta el día mismo de las elecciones.

La convocatoria y el programa electoral deben publicarse en la página Web de la Sociedad y en la del Colegio Médico del Perú.

Artículo 75° Se considera voto válidamente emitido, el realizado por los Miembros Vitalicios, Titulares y Asociados Hábiles en forma secreta y con registro de firmas en el Padrón Electoral y su D.N.I. o carnet vigente del Colegio Médico del Perú.

Para que las elecciones sean consideradas válidas deberán haber emitido su voto no menos del 50% del total de Miembros Vitalicios, Titulares y Asociados Hábiles.

Igualmente se considera válido el voto emitido por fax u otros medios electrónicos (escaneado), en los casos de filiales y quienes se encuentran en el extranjero.

Artículo 76° El voto en blanco es el que expresa la voluntad de abstenerse de elegir y no se contabiliza. El voto nulo es aquel que tiene enmiendas.

Artículo 77° La inasistencia al acto eleccionario sin comunicación debidamente justificada, será sancionada con la cantidad correspondiente a un año de cotizaciones.

El incumplimiento de la sanción determina automáticamente la inhabilitación como Miembro de la Sociedad Peruana de Dermatología, en tanto ésta no haya sido reparada.

Artículo 78° El Comité Electoral elaborará el Reglamento respectivo de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento de la Sociedad Peruana de Dermatología.

Sus funciones cesan automáticamente con la juramentación del Consejo Directivo electo.

CAPÍTULO II

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 79° El Comité Electoral, una vez obtenido el computo final de las elecciones, en el mismo acto proclamará a la lista electa que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de votos válidos emitidos; remitiendo el Acta del escrutinio al Consejo Directivo y una copia al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú..

Artículo 80° En caso de empate entre las listas que hayan obtenido la mayor votación, se procederá a una

nueva elección entre dichas listas, la que se llevará a cabo según lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

De persistir el empate, se proclamará a la lista favorecida por un procedimiento de sorteo realizado en acto público inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y PROCESOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 81° Se consideran nulas las elecciones para los cargos del Consejo Directivo de la Sociedad, cuando el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco sea mayor del 50% de los votos válidos emitidos.

La presente norma también será de aplicación en las Filiales.

Artículo 82° Se consideran desiertas las elecciones para los cargos del Consejo Directivo, cuando los cabeza de listas o los candidatos de todas las listas fueran declarados inhábiles y no hayan, por lo tanto, logrado su inscripción dentro del plazo señalado para el efecto.

Artículo 83° Un proceso electoral declarado desierto o nulo, obliga a una nueva e inmediata convocatoria por el Comité Electoral para realizar elecciones complementarias conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

En este caso, el Comité Electoral no podrá abandonar sus funciones, hasta dar término al nuevo proceso electoral y juramente el nuevo Consejo Directivo de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 84° En las fechas previstas por el Reglamento, se instalará el nuevo Consejo Directivo de la Sociedad, en ceremonia solemne, en la cual el Presidente electo jurará el cumplimiento de las obligaciones de su cargo ante Presidente del Comité Electoral; el resto de los Miembros del Consejo Directivo Electo, juramentará ante el nuevo Presidente recién juramentado.

El Reglamento de la Sociedad desarrollará el contenido de la presente norma, para su mejor aplicación.

TÍTULO IX

DE LAS PUBLICACIONES

DE LOS FINES Y CLASES DE PUBLICACIONES –

DE SU ORGANIZACIÓN – DE SUS ATRIBUCIONES – DE SU FINANCIAMIENTO CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y CLASES DE PUBLICACIONES

Artículo 85° Las Publicaciones la constituyen los medios de que se vale la Sociedad, para transmitir, informar y divulgar sus actividades científicas, culturales, administrativas y sociales a todos sus Miembros, al Cuerpo Médico en general, así como a la colectividad del país y del extranjero.

Estas pueden ser impresas y/o electrónicas.

Artículo 86° Son publicaciones de la Sociedad Peruana de Dermatología:

86.1 La Revista "Dermatología Peruana", que se constituye como el Órgano Oficial de la Sociedad Peruana de Dermatología.

86.2 El Boletín de la Sociedad Peruana de Dermatología.

86.3 La página Web de la Sociedad Peruana de Dermatología: www.spd.org.pe

86.4 Otros medios que se relacionen a los fines de la Sociedad y que fueran necesarios emitir.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 87° La organización de las publicaciones, constituyen unidades orgánicas, confortantes de la Estructura Institucional de la Sociedad Peruana de Dermatología.

En la organización de las publicaciones de la Sociedad Peruana de Dermatología se da un trato aparte a la Revista de la Sociedad Peruana de Dermatología "Dermatología Peruana", por las características particulares que tienen las publicaciones científicas.

Artículo 88° Los conformantes de los comités de las diferentes publicaciones son nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de quien lo preside y funcionarán en la sede señalada en el Estatuto como el domicilio legal de la Sociedad Peruana de Dermatología.

Es potestad del Consejo Directivo ratificar o relevar a los Miembros de los Comités, cuando éstos finalizan en sus funciones, sus cargos son "Ad-Honorem".

Artículo 89° Los Comité de las diferentes publicaciones tienen una duración de dos (02) años a excepción del Comité de la Revista cuya vigencia es de cuatro (04) años.

Artículo 90° Los Comité de Publicaciones estarán conformados por:

Un Editor

Un Administrador

Un Cuerpo de Redacción

Artículo 91° El Comité de Publicación de la Revista estará conformado por:

Un Director

Un Editor

Un Administrador

Un Tesorero

Editores Responsables

Editores Asociados

Evaluadores Externos

Consultores

CAPÍTULO III

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 92° Son atribuciones de los Comités:

94.1. Editar las publicaciones a su cargo.

94.2. Publicar, divulgar y distribuir a sus socios, así como al cuerpo médico del país y del extranjero, de las publicaciones a su cargo.

94.3. Decidir sobre la confección de los medios señalados en el presente Estatuto y proponer su contenido al Consejo Directivo.

94.4. Proponer al Consejo Directivo de la Sociedad su Presupuesto Anual

94.5. Proponer al Consejo Directivo de la Sociedad, las modificaciones que crean necesaria hacer.

94.6. Sus atribuciones, funciones y responsabilidades se normarán en el Reglamento de la Sociedad Peruana de Dermatología.

CAPÍTULO IV

DE SU FINANCIAMIENTO

Artículo 93° Los Comités de Publicaciones deberán generar sus propios recursos de financiamiento y su funcionamiento será auto-generado.

Artículo 94° Constituyen fuentes de financiamiento de los Comités de Publicaciones:

96.1. Los auspiciadores que soliciten publicidad en ellas.

96.2. Las donaciones económicas que aporten las instituciones públicas o privadas.

96.3. Las donaciones o aportes económicos de personas naturales.

Artículo 95° La Administración de las citadas fuentes de financiamiento, son de competencia del Secretario de Finanzas y Economía de la Sociedad.

Artículo 96° El Reglamento de la Sociedad desarrollará el contenido de las presentes normas para su mejor aplicación.

TÍTULO X

DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA - SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Artículo 97° El Código de Ética y Deontología es el conjunto sistematizado de normas permanentes que orientan y encauzan el ejercicio de la medicina, dentro de los principios que le son inherentes.

Los Miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología tienen la obligación de conocerlo y cumplirlo.

El Código de Ética y Deontología que regirá a todos los Miembros de la Sociedad, será el del Colegio Médico del Perú.

Artículo 98° Es deber de los Miembros de la Sociedad Peruana de Dermatología ejercitar la defensa y salvaguarda de las prescripciones del mencionado Código de Ética y Deontología.

Artículo 99° Los acuerdos del Consejo Directivo en ningún caso podrán contradecir, ni explícita ni implícitamente, las normas y dispositivos del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 100° La Sociedad Peruana de Dermatología sancionará disciplinariamente a cualquiera de sus Miembros

que, en ejercicio de la profesión o en el desempeño de cargos directivos o encomendados por sus órganos, faltara a las disposiciones del Estatuto, sus Reglamentos o a los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General o del Consejo Directivo, es decir, por incumplimiento de su normatividad interna.

Artículo 101° Cualquier Miembro, persona o entidad puede constituirse en parte ante la Sociedad Peruana de Dermatología, en defensa de sus derechos o de los de la colectividad, para denunciar asuntos éticos o deontológicos relativos al ejercicio del especialista en Dermatología. La sociedad, trasladará la denuncia al Colegio Médico del Perú.

Artículo 102° La Secretaría de Ética y Acción Gremial es el Órgano competente para juzgar las infracciones a la normatividad interna de sus Miembros, o actos o faltas corporativas cometidas por las Unidades Orgánicas de la Sociedad.

Asimismo, esta Secretaría, informará al Consejo Directivo, los actos de nepotismo, a fin de que éste tome los acuerdos que estime pertinentes aplicar.

Artículo 103° Las sanciones impuestas por el Consejo Directivo, a un Miembro de la Sociedad, pueden ser reconsideradas en primera instancia ante este mismo Órgano Directivo.

Artículo 104° De no haber lugar a la reconsideración, el sancionado podrá apelar a la Asamblea General y ésta podrá revocar la decisión del Consejo Directivo, si así lo creyera pertinente.

Artículo 105° Ningún Miembro de la Sociedad puede alegar en su descargo el desconocimiento de las normas de la Sociedad Peruana de Dermatología.

Todos los Miembros de la Sociedad están obligados por igual y todos son igualmente sancionables si incurren en desacato de las mismas.

Artículo 106° La Sociedad Peruana de Dermatología puede aplicar indistintamente y de acuerdo a la gravedad de las faltas, las siguientes medidas disciplinarias:

106.1 Nota de Extrañeza

106.2 Amonestación Privada

106.3 Multa

106.4 Amonestación Pública

106.5 Expulsión de la Sociedad

El Consejo Directivo solo podrá aplicar las indicadas en los incisos 106.1. y 106.2, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

La aplicación de los incisos 106.3., 106.4. y 106.5., es de competencia exclusiva de la Asamblea

General.

Las faltas éticas, deben comunicarse al Colegio Médico del Perú.

Artículo 107° Las causales, motivaciones, reincidencias y condiciones para la aplicación de dichas sanciones, así como las competencias, las limitaciones, el procedimiento, el registro y sus consecuencias estarán contenidas en el Reglamento de Sanciones que para el efecto dicte el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Dermatología y aprobado por Asamblea General.

Artículo 108° Ni el Consejo Directivo corporativamente, ni sus Miembros individualmente, podrán bajo ninguna causa o pretexto, dejar de aplicar las normas de la Sociedad o aplicarlas con sujeción a su consideración o juicio cuando se trate de una situación percibida o conocida.

Artículo 109° Los directivos no pueden abstenerse de pronunciamiento por ausencia de normas pertinentes o si éstas fueran imperfectas.

En tales casos, se aplicará los principios generales del derecho y los principios y doctrinas inherentes a la Medicina y a su ejercicio profesional.

Artículo 110° Ningún Miembro podrá pactar, tratar o acordar asuntos con otros Miembros o con terceros, entidades o personas, en contra o al margen de las Normas de la Sociedad o del Colegio Médico del Perú, sin incurrir en falta plausible de sanción.

Consecuentemente, los tratos o acuerdos así viciados en lo ético y deontológico, no podrán ser alegados en descargo.

Artículo 111° El Comité de Ética y Acción Gremial, es el responsable de velar por el cumplimiento de las sanciones que la Sociedad o sus Órganos competentes impongan.

Artículo 112° Procede y es obligatoria la denuncia de oficio cuando en forma pública llegue a conocimiento de cualquier Miembro Directivo de la Sociedad, la comisión de una falta contra el Estatuto, Reglamentos y/o normas de la Sociedad.

Artículo 113° La simple denuncia o el proceso de investigación que de ella derive, no constituye demérito para persona alguna. En consecuencia nadie puede alegar afectación de su prestigio por haber sido objeto de tales procedimientos.

Artículo 114° La acción para procesar las faltas a la normatividad interna de la sociedad no denunciadas, caduca a los cinco (05) años, contados a partir del momento de su comisión.

Ningún Miembro de la Sociedad podrá ser procesado por el mismo hecho, de conformidad con las leyes del país.

Artículo 115° El Reglamento de sanciones normará las acciones, procedimientos y todo aquello que sirva para su mejor aplicación.

TÍTULO XI

DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO

Artículo 116° La Asamblea General, propuesta del Consejo Directivo, es la única facultada para aprobar un nuevo Estatuto o las Modificaciones que se requiera para un mejor desarrollo institucional de la Sociedad Peruana de Dermatología.

Es requisito que su aprobación haya obtenido el 51% de los votos válidamente emitidos.

Artículo 117° Es facultad de los Miembros Vitalicios, Titulares y Asociados Hábiles presentar al Consejo Directivo propuestas de Modificación al Estatuto de la Sociedad Peruana de Dermatología, firmada por un mínimo de 30% de Miembros, en pleno goce de sus derechos societarios, y adjuntando el anteproyecto de modificación.

Artículo 118° El Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria a fin de que ésta apruebe las modificaciones planteadas.

Artículo 119° El Reglamento de la Sociedad establecerá los procedimientos necesarios que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 120° La Asamblea General es la única facultada para acordar la disolución de la Sociedad Peruana de Dermatología, su aprobación requiere no menos del 75% del voto de sus Miembros y que se encuentren en pleno goce de sus derechos societarios.

El acto deberá llevarse a cabo en Asamblea Extraordinaria y solamente por las siguientes razones:

120.1 Por haberse declarado en insolvencia.

120.2 Por mandato judicial.

120.3 Cuando no pueda funcionar según el Estatuto de la Sociedad.

Artículo 121° El acuerdo de disolución por la Asamblea General, quedará registrado en el Libro de Actas de la Sociedad, debiéndose publicar en un diario de circulación nacional o en algún otro medio de información masiva.

Artículo 122° La Asamblea General, en el mismo acto delegará las facultades necesarias al Consejo Directivo a fin de que proceda tomar las acciones pertinentes con arreglo a las leyes y normas del país.

Artículo 123° En caso de disolución la Sociedad procederá de la siguiente forma:

123.1 La liquidación quedará a cargo del Consejo Directivo que actuará por medio de los directivos que designe. Se pagarán todas las deudas de la Sociedad.

123.2 El remanente patrimonial, si lo hubiere se entregará al Colegio Médico del Perú- Consejo Nacional.

123.3 Se designará la entidad o persona que deberá conservar en depósito los Libros y documentos de la Sociedad por el término de Ley para el caso de que se deba responder por cualquier clase de requerimiento judicial o extrajudicial.

Artículo 123° El Reglamento de la Sociedad establecerá las normas y procedimientos adicionales a aplicar en el proceso de disolución.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 124° La Sociedad Peruana de Dermatología a través de su Consejo Directivo deberá informar al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú lo siguiente:

124.1 El resultado de las elecciones del Consejo Directivo.

124.2 Las modificaciones en la categoría y clase de sus Miembros, así como la inscripción de nuevos socios.

124.3 El calendario anual de actividades científicas.

124.4 El informe contable anual.

124.5 La modificación o un nuevo Estatuto.

Artículo 125° De acuerdo al Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú, las Filiales o Capítulos de Instituciones Médicas Internacionales que existen o se formen en el país, deben anteponer al nombre de la Sociedad o Institución Internacional a la que pertenecen, la frase: "Filial en el Perú.....", debiendo estar avalada por la Sociedad Peruana de Dermatología.

Artículo 126° Todos los Miembros del Consejo Directivo, así como los que presiden Comités o Comisiones u otros análogos, están obligados, a la finalización de sus mandatos o encargos cargos, a hacer entrega formal de sus cargos a los nuevos Directivos de la Sociedad Peruana de Dermatología. La presente norma rige igualmente para las Filiales y los Capítulos.

Artículo 127° Están exentos de obligación de pago de cuota societaria y extraordinaria a la Sociedad, los Miembros que:

127.1 Los miembros Vitalicios, siempre y cuando no ejerzan actividad profesional médica remunerada.

127.2 Por invalidez física o mental, incapacitante para el desarrollo de la Especialidad.

127.3 Por enfermedad grave comprobada, en tanto dure su rehabilitación.

Artículo 128° El Presente Estatuto entrará en vigencia, a partir del octavo día útil, después de que es inscrito en los Registros Públicos de Lima, debiendo el Consejo Directivo divulgarlo, publicarlo y distribuirlo a todos sus Miembros; además, deberá entregar un ejemplar al Colegio Médico del Perú.

Artículo 129° La lista nominal de los integrantes del Consejo Directivo, al inicio de sus funciones debe ser inscrita en la Oficina de Registros Públicos, en un plazo no mayor de ocho días (08) útiles.

Artículo 130° En todo lo no específicamente regulado en el presente Estatuto y sus Reglamentos, son aplicables las disposiciones preceptuadas en los Artículos 80° y siguientes del Código Civil y Artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como las disposiciones legales complementarias.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 131° El Consejo Directivo queda facultado para efectuar el trámite legal de inscripción del presente Estatuto en los Registros Públicos de Lima y dispondrá la impresión y difusión correspondiente.

Artículo 132° Mientras se inscriben en los Registros Públicos el presente Estatuto aprobado por Asamblea

General, permanecerá vigente el Estatuto, inscrito en los Registros Públicos, en los términos señalados en el último párrafo del Artículo 1º del presente Estatuto.

© 2013. *Sociedad Peruana de Dermatología*